

NUMERO 16.

ADUANAS MARITIMAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Circular.—Sucediendo que no en todas las aduanas marítimas se lleva con exactitud el libro de procedencias de las mercancías que se importan al país, según lo determinado en los arts. 108, 109 y 111 del reglamento de 22 de Diciembre de 1849, cuyos artículos ha dejado en vigor, en la parte que hace relación al caso, el art. 192 del reglamento de 1º de Enero último; el presidente de la República ha tenido á bien acordar en junta de ministros se prevenga á vd., como lo verifico, que sin excusa ni pretexto alguno y bajo su mas estrecha responsabilidad, cuide de que se lleve en esa aduana con toda exactitud el referido libro, dando aviso á esta secretaría, cada mes, de que se cumple con lo dispuesto.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1872.

—Mejía.—C. administrador de la aduana de.....

«Diario Oficial.»—Número 198—Julio 16 de 1872.

NUMERO 17.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 48.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Núm. 779.—José S. Cucullu, contra México.—Dictámen del comisionado Sr. Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del dia 5 de Julio de 1871.

El reclamante prestó la cantidad de 40,000 pesos á los Sres. José Mariano Salas, Juan Manuel Fernandez de Jáuregui, Francisco Güitan y Francisco Castillo, el 2 de Febrero de 1858, en la ciudad de Nueva-Orleans (Estados-Unidos), y recibió un documento escrito en que esas personas reconocian la deuda, cuyo documento contenia, además, algunas estipulaciones respecto al objeto del préstamo, y á los términos en que el reclamante se-

ria indemnizado despues. Este documento se encuentra en el expediente del caso.

El reclamante solicita ahora una indemnizacion del gobierno mexicano por la precitada suma y sus r ditos, deducidos 1,250 pesos que confiesa haber recibido del gobierno de la regencia establecido por las bayonetas francesas en la capital de la Rep blica.

Las personas relacionadas que suscriben ese documento, eran ciudadanos distinguidos y jefes militares afiliados en el partido de Santa-Anna, que habian sido derrotados y desterrados del pa s (lo mismo que su caudillo) por las fuerzas que sostenian el movimiento popular y liberal conocido con el nombre de «Plan de Ayutla,» de 19 de Marzo de 1854, y que di  por resultado la promulgacion de la constitucion de 5 de Febrero de 1857.

Examinado el documento firmado por esas personas, y que ahora presenta el reclamante como fundamento de su accion contra M xico, se ver  que en  l se habia convenido, que el dinero prestado debia emplearse en el servicio de la nacion mexicana, y seria devuelto por el gobierno que los agraciados proyectaban establecer en M xico, comprometi ndose   satiafacer el primer vencimiento de 12,500 pesos, «con los rendimientos de la primera aduana mar tima en que enarbolaran el pabellon que defendian.»

En suma, es claro que el reclamante, animado no solo del deseo de socorrer en su desgracia   los ilustres desterrados, sino tambien de simpat a por la causa que representaban, y queriendo contribuir   establecer un gobierno en M xico por la fuerza de las armas que sustituyera al que existia en virtud de la constitucion de

1857, les facilit  la considerable suma de 40,000 pesos para que se proveyeran de armas y municiones y pudieran volver al teatro de las hostilidades.

El reclamante expone con mucha franqueza en su memorial, que Zuluaga (antes de efectuarse el empr stimo) habia escrito una carta al general Salas y   sus compa eros de destierro, orden ndoles que desde luego volvieran   M xico, pues que el gobierno tenia necesidad de sus servicios.

Y as  fu  como el reclamante facilit  el dinero que debia emplearse para el servicio de la nacion mexicana, para que todos estos generales, coroneles, &c.,   quienes tanto necesitaba Zuluaga, pudieran trasladarse al campo de la guerra para representar un importante papel en el establecimiento del nuevo gobierno, y para apoderarse de las aduanas mar timas (todas las cuales se hallaban entonces en poder del gobierno constitucional.)

El dinero que se prest  era demasiado para pagar el pasaje de regreso   su pa s, de una docena de desterrados, supuesto que algunos centenares de pesos habrian bastado para ese fin. Fu , pues, destinado al servicio p blico, y el gobierno que se iba   establecer tom  sobre s  la obligacion de pagarlo. Por las cartas de Zuloaga y de su ministro Arroyo, y por la declaracion de Carde a, que el reclamante ha presentado, sabemos que se tomaron algunos centenares de pesos del empr stimo para cada uno de los desterrados, y que el resto se invirti  en la compra de pertrechos de guerra para el uso del gobierno de Zuloaga, con detrimento del gobierno establecido por el pueblo mexicano, conforme   la constitucion de 1857. Y   esto es   lo que el reclamante

llama prestar cuarenta mil pesos «para el servicio de la nacion mexicana.»

Cuando el reclamante con el carácter de ciudadano de los Estados-Unidos aceptó el riesgo de prestar una suma de dinero con el fin de proveer de medios á una empresa hostil al gobierno constitucional de México, que debia salir de las costas de los Estados-Unidos, el gobierno de estos se hallaba en paz con aquel, y el hecho del reclamante tenia todos los visos de una violacion de las leyes de neutralidad de su soberano, y era punible como delito comun.

Si no estoy equivocado, la cuestion que aquí se suscita es la de si el reclamante puede hacer cumplir un contrato celebrado con un beligerante *en contra del otro*, cuando segun la ley local, dicho contrato importa una violacion de las leyes de neutralidad.

Es seguro que los tribunales municipales del soberano cuyas leyes fueron violadas, y cuyo deber es hacerlas respetar, fallarian que es nulo un contrato celebrado bajo tales circunstancias.

Pero los tribunales internacionales de la clase de este, no han considerado la cuestion bajo el mismo punto de vista, cuando se ha pedido una indemnizacion contra el mismo beligerante con quien se hizo el contrato.

El caso de los contratos celebrados por el general Mina, nos suministra un ejemplo.

La suprema corte de Maryland declaró nulos esos contratos por haberse celebrado con violacion de las leyes de neutralidad de los Estados-Unidos: *lex loci*. La suprema corte de los Estados-Unidos desechó la apelacion de la sentencia dada por el tribunal del Estado, por fal-

ta de jurisdiccion; pero el lenguaje que usaron aquellos instruidos jueces al redactar el fallo de la corte, demuestra que concurrían en la opinion del tribunal del Estado en cuanto al efecto que la violacion de una ley penal pueda tener sobre el contrato.

No puede haber duda de que fué acertada la opinion del tribunal de Maryland en este punto.

See Kennett et al v. Chambers, XIV Howard, 38 & cases cited.

Y sin embargo, cuando la comision mixta americana y mexicana se reunió en Washington segun la convencion de 1839, aprobó la reclamacion que hacian los accionistas de una compañía mexicana por los contratos celebrados con el general Mina, y se pagó el dinero adjudicado.

Poco afectará la cuestion el decir que el Congreso mexicano ratificó esos contratos despues de la muerte del general Mina; esto no podia eximirles del carácter de nulidad que tenian ante los tribunales del soberano americano. Eran una violacion de la ley; y si á pesar de estar reconocidos por México hubieran sido materia de un litigio suscitado ante cualesquiera de los tribunales de los Estados-Unidos, este habria fallado que eran nulos, pues que la objecion quedaba en pié, y no podia destruirse por el reconocimiento de México: esos contratos violaban la política observada por los Estados-Unidos, y sus tribunales siempre deben considerar como nulos los contratos celebrados con infraccion de una de sus leyes penales.

Mas si el soberano cuyas leyes han sido infringidas por medio de un contrato que tenga por objeto propor-

cionar recursos á una de las partes en una guerra, y celebrado entre el poder beligerante y uno de los súbditos de aquel, prescindiendo de la ofensa y en nombre de dicho súbdito pide una indemnización conforme al contrato, ¿podría permitirse al gobierno que había hecho la ofensa el decir: «he violado tus leyes al celebrar ese contrato, y por lo mismo no me creo obligado á satisfacer tu demanda? ¿Acaso no podría contestar con mucha razón el soberano ofendido,» á tí nada te importa el cumplimiento de mis leyes, que tú has infringido: este es un negocio exclusivamente mío; y si yo he encontrado causas para pasarlo por alto, con qué derecho puedes juzgar de mis actos?

Juzgo que la comisión mixta no podía haber concedido y decretado el pago de los contratos del general Mina si eran defectuosos ó nulos; y estoy cierto que su reconocimiento por el Congreso mexicano no impedía que importaran una violación flagrante de las leyes de neutralidad de los Estados-Unidos.

Pero este caso presenta otro aspecto. Es un contrato inmoral celebrado entre un ciudadano de los Estados-Unidos y los agentes de un partido sublevado que trataba de constituirse en gobierno *de facto* destruyendo al gobierno establecido y *de jure* con el que los Estados-Unidos estaban en paz, y cuyo contrato se dice ahora que debe cumplir ese gobierno legítimo, como sucesor del que ese partido estableció, que se pretende tenía el carácter de un gobierno *de facto* cuando se hizo el contrato.

En este caso, el gobierno constitucional de México estaba interesado en que se cumplieran las leyes de neu-

tralidad que se habían infringido por el contrato mismo en que se pactaba el auxilio.

En el caso de *Kennett et al versus Chambers supra*, se trataba de un contrato verificado en Ohio por los apelantes, que eran ciudadanos de los Estados-Unidos, y Chambers ciudadano de Tejas, en Setiembre de 1836, en cuyo contrato Chambers convenía en venderles ciertos terrenos en Tejas, por la suma de 12,500 pesos, y los compradores manifestaban en el contrato, que el motivo que los había determinado á hacer la compra, era su deseo de que «progresara la causa de la libertad é independencia de Tejas, &c.»

La suprema corte de los Estados-Unidos estaba dispuesta á considerar el contrato como una violación de las leyes de neutralidad del país; pero al pronunciar nulo ese contrato, el magistrado Mr. Janay que redactó el fallo, se expresó en estas palabras:

«Mas la decisión tiene un fundamento mas firme y amplio, y este convenio no puede sostenerse ni según el derecho estricto ni según la equidad.»

«La cuestión que se suscita en este caso, no es si las partes interesadas en el contrato violaron las leyes de neutralidad de los Estados-Unidos, ó si se expusieron á ser perseguidas criminalmente; sino si un contrato semejante, celebrado en la fecha en que fué en los Estados-Unidos, para los fines que se exponen en el mismo contrato y el escrito de la demanda, era legal y válido.»

El tribunal falló esta cuestión negativamente, Hallándose los Estados-Unidos en paz con México, y en vigor un tratado de amistad y buenas relaciones; cada ciudadano «se hallaba igual y personalmente comprometido» pa-

ra su gobierno, y no podía hacer ni celebrar ningun convenio para promover ó fomentar la revolucion ó las hostilidades contra los territorios de su país con el que nuestro gobierno estaba solemnemente comprometido por su tratado á mantener la paz, sin infringir su deber como ciudadano y sin atropellar la buena fé empeñada á una nacion extranjera. Asi lo dice esa alta corte.

Para mejor fundar esa idea, el mismo tribunal dijo: «Fué con este fundamento que el tribunal de *Commons Pleas* de Inglaterra, en el caso de *Wurtz V. Hendrics* (g. Moore' s C. B. Reports, 586), decidió que era contrario al derecho internacional que unas personas residentes en Inglaterra, celebraran ciertas estipulaciones para conseguir dinero por vía de préstamo con el fin de ayudar á los súbditos de un Estado extranjero, rebelados contra un gobierno con el que la Inglaterra mantenia relaciones de amistad, y que un contrato semejante no podia producir ninguna accion en derecho. Y esta decision fué citada con aprobacion por el Sr. Chancellor Kent; véase 1 Kent' s Commentaries 116.»

Es de suma importancia que los ciudadanos de los Estados-Unidos que se hallen dispuestos á auxiliar con su dinero ó con otros medios á los atentados revolucionarios contra los gobiernos con quienes los mismos Estados-Unidos se encuentran en paz, pesen bien en su ánimo esas expresiones de la suprema corte de su país.

Deseo darles mi humilde sancion con el peso que corresponde á la responsabilidad del puesto que ocupo.

Como quiera que esto sea, exista otra razon que me satisfice enteramente de la justicia que hay para desce-

char esta y otras reclamaciones que descansan únicamente en la misma pretension.

Esta reclamacion se funda en la suposicion de que el gobierno de Zuluaga (con cuyos agentes se hizo el contrato), era en la fecha que se celebró, el gobierno *de facto* de México, y que el gobierno constitucional es únicamente su sucesor.

Si esto es verdad ó no, debe depender de los hechos; por lo mismo, es necesario referirlos brevemente.

Despues de que vino abajo la constitucion republicana de 1824, se siguió una serie de luchas en México entre dos partidos de tendencias bien marcadas y opuestas: los liberales que sostenian la igualdad de derechos para todos y la forma republicana de un gobierno reformado, y los conservadores cuyas tendencias eran mantener los privilegios de las clases, de las castas y de la Iglesia á expensas de las masas del pueblo sin dar garantías y aspirando á la forma monárquica. En 1846, los republicanos derrotaron á Paredes y llamaron desde su destierro al célebre D. Antonio López de Santa-Anna pretendido amigo de los derechos del pueblo. Desde la primavera de 1847, este hombre traicionó á su partido, y cumpliendo con un compromiso que contrajo con el partido monárquico clerical, se constituyó en jefe suyo, hizo una revolucion y se instaló como dictador.

Su gobierno estaba casi exclusivamente sostenido por la Iglesia y el ejército, teniendo en contra á millones de mexicanos.

El 1º de Marzo de 1854, los liberales, bajo la direccion de los generales Alvarez y Comonfort, apoyados por hombres como Benito Juarez y Miguel Lerdo de Te-

jada, proclamaron el plan de Ayutla, esto es, el Estado, la religion y la prensa libres; igualdad de derechos para todos, la inmigracion libre, la abolicion de los privilegios de las clases; en suma, la completa reforma de los antiguos abusos.

El pueblo de México apoyó este plan y triunfó á pesar de la influencia del clero y del poder del ejército. Santa-Anna y su partido fueron derrotados, y aquel expulsado del país en el otoño de 1855.

Una asamblea republicana instalada en Cuernavaca el 4 de Octubre de 1855, eligió al general Alvarez presidente de la República y este formó su gabinete con los patriotas mas notables de su país. El 17 de Octubre de 1855 expidió una convocatoria para la eleccion de diputados al Congreso nacional, el que debia reunirse «con el fin de reconstruir á la nacion bajo la forma de una república popular representativa federal.»

En Noviembre inmediato se expidió la importante ley Juarez que abolia los tribunales especiales (fueros) del clero y del ejército y reformaba toda la administracion de justicia. Esto importaba una revolucion verdaderamente radical y benéfica, un golpe terrible al poder de la Iglesia y del ejército con el fin de asegurar los derechos del pueblo.

El Congreso, elegido libremente por el pueblo, se reunió en la capital el 18 de Febrero de 1856, y despues de haber tenido sus deliberaciones hasta el 5 de Febrero de 1857, en este dia expidió la constitucion liberal, ilustrada y republicana que hoy es la suprema ley de la República Mexicana.

Que el pueblo mexicano aprobó ese instrumento y le

ha prestado su obediencia, está demostrado con pruebas las mas convincentes y tangibles. Lo ha sostenido durante años de sufrimientos y de pruebas, bautizándolo con la mejor sangre de sus hijos, y á despecho de los traidores, de los sacerdotes y de los reyes, ha logrado ver su triunfo.

Ignacio Comonfort fué el primer presidente electo segun esta constitucion. Prestó juramento el 1º de Diciembre de 1857: conspiró con la Iglesia y el ejército, y con su auxilio, destruyó la constitucion el 17 del mismo mes, con gran sorpresa y disgusto de la mayoría del pueblo.

El 20 de Enero siguiente, las tropas de la capital al mando de Zuloaga que desde el 11 del mismo mes se habia rebelado contra Comonfort, asaltaron y ocuparon la Acordada, y á la mañana siguiente, Comonfort abandonó la ciudad con un corto séquito.

Las campanas de las iglesias y de los conventos se repicaron á vuelo, las calles se llenaron con la multitud, siendo notable el número extraordinario de sacerdotes y frailes que por todas partes se veian. «Estos últimos y las mujeres, sus amigos mas fieles, son los que están mas contentos del resultado,» dice el ministro americano, espectador de la escena. Esta misma multitud, bajo los mismos auspicios, victoreó la entrada triunfal de Maximiliano y de la noble Carlota, y regó flores en su tránsito.

Zuloaga inmediatamente nombró una junta llamada de representantes de los Estados; pero se formaba simplemente de sus partidarios que residian en la ciudad.

Esta junta lo nombró presidente el 21 de Enero. El

22 lo reconocieron todos los representantes de las potencias extranjeras en la capital, ménos el ministro americano, quien al fin lo hizo el 27 de Enero; y así, segun se pretende, quedó establecido un gobierno *de facto*.

Este gobierno desde luego restableció todos los antiguos abusos y privilegios de las clases, los tribunales del clero, y redujo ó quiso reducir al pueblo á la esclavitud, todo bajo el plan de Tacubaya.

Pero fijemos nuestra atencion en otro punto.

Cuando Comonfort descubrió que sus compañeros en la conspiracion lo habian traicionado (esta es la leccion que la historia nos da uniformemente: gusta la traicion; pero se desprecia al traidor), puso en libertad á D. Benito Juarez, sacándolo de la prision á que lo habia reducido, á fin de que pudiera hacerse cargo desde luego de las funciones de presidente de la suprema corte de México, y asumiera la responsabilidad de los deberes políticos que pesaban sobre él en virtud de este encargo. Por este hecho, los mexicanos casi pueden perdonarle su traicion.

Juarez se escapó de la ciudad ántes de la caída de Comonfort. Por la constitucion de 1857, á falta de presidente legítimo, entraba á sustituirlo el presidente de la suprema corte de justicia, y de esta manera Juarez llegó á ser el primer magistrado de la nacion.

El nuevo presidente carecia de ejército y de recursos para combatir la fuerza organizada de la Iglesia y del ejército que se habia apoderado de la capital. No contaba mas que con la fé en sí mismo, en su causa y en el pueblo mexicano. Levantó el estandarte de la República y de la constitucion en Guanajuato el 19 de Enero

de 1858, formó su gabinete, y expidió su manifiesto como presidente. Con este carácter fué prontamente reconocido por casi todos los Estados, primeramente por una coalicion de los Estados del Norte, y despues por los del Sur.

El 22 y 25 de Enero, Ocampo como ministro de relaciones dirigió unos despachos al ministro americano en la capital, haciéndole saber la organizacion del gobierno constitucional bajo la nueva administracion. Estos despachos llegaron dos dias despues de que el ministro americano habia reconocido al gobierno revolucionario.

No es necesario narrar la lucha que continuó hasta fines de Diciembre de 1860, época en que la revolucion que se habia hecho para destruir al gobierno constitucional, quedó terminada, y sus jefes muertos, dispersados ó desterrados.

El nuevo presidente tuvo graves dificultades al principio por falta de recursos. Despues de muchos peligros en algunos de los cuales se vió á punto de perecer, llegó á Acapulco, desde allí con una parte de su gabinete, continuó su marcha por la vía de Panamá, Habana y Nueva-Orleans para Veracruz, á donde llegó el 4 de Mayo de 1858.

En el siguiente mes, Mr. Forsyth rompió las relaciones que habia establecido con el gobierno de Zuloaga, y cerró su legacion.

En este particular su conducta fué aprobada por su gobierno; pero no hay constancias en el archivo del departamento de Estado de los Estados-Unidos, de que se hubiera aprobado su conducta en reconocer el movimiento de Zuloaga.

Su despacho interesante y exculpante del 29 de Enero de 1858, en que comunicaba la noticia de su festinado reconocimiento del atentado revolucionario para destruir al gobierno cerca del cual habia sido acreditado, fué recibido en silencio por el presidente de los Estados-Unidos y por el general Cass.

No se le volvió á su puesto, y su gobierno dejó los negocios de la legacion á cargo del antiguo y distinguido cónsul americano en México, Mr. John Black. El 27 de Febrero de 1858, ese mismo gobierno mandó á México, un agente especial para que averiguara el estado de los negocios, haciéndole saber que el partido liberal en México tenia la simpatía cordial del referido gobierno, el que estaba dispuesto á reconocerlo si esto pudiera hacerse de una manera conveniente. (*Gen. Cass to Mr. Churchwell, Dec 27th 1858*).

El informe de Mr. Churchwell fué favorable al gobierno de Juarez, y el 7 de Abril de 1859 Mr. Mc.-Lane lo reconoció formalmente en representacion del gobierno de un vecino poderoso.

Este reconocimiento ha continuado hasta esta fecha al traves de las graves dificultades y serios peligros á que se han visto expuestas las dos Repúblicas durante ese período.

El pueblo de México jamas apoyó la revolucion que la iglesia hizo bajo el plan de Tacubaya. Esa revolucion se mantuvo en una áera reducida del centro del país, con los recursos que de allí sacaba, sosteniéndose con los bienes de la iglesia y la sublevacion de las tropas en la capital. Fué una verdadera sorpresa para la que no estaba preparado el pueblo. Todos los acontecimientos

que precedieron y los que se siguieron á esa revolucion ponen fuera de duda que el pueblo la vió con indignacion y jamas se sometió á ella.

Era un movimiento verdaderamente popular en México el que derocó la administracion de Santa-Ana, apoyada por la iglesia, el ejército y el ciego partido conservador. En virtud de él, el partido liberal pudo desamortizar los bienes de una iglesia venerada, rica y poderosa; abolir sus exacciones parroquiales, quitarle sus fueros y reducirla al lugar que debia tener en un Estado libre. Pudo tambien ese gran partido liberal, subyugar á un ejército insolente, destruir todos los privilegios que lo habian puesto en aptitud para oprimir al pueblo aboliendo las leyes privativas de las castas y de las clases; y en lugar de todas estas mentiras é injusticias formar un Estado libre que ofreciera iguales derechos á todos.

Me parece que debe haber hecho un triste papel un ministro americano en México, que en Enero de 1858 no podia ver que el gobierno constitucional descansaba en la base del consentimiento y apoyo del pueblo, cuando habia millones de mexicanos que lo sostenian; mientras que la sublevacion de la brigada de Zuloaga no era otra cosa que el espasmo de un poder moribundo (que tardó demasiado en concluir), cuya principal esperanza se fundaba en los sacerdotes, los frailes y las mujeres, sus adictas amigas.

El Sr. Forsyth no pudo prever lo que se siguió á la supresion de esta inicua revolucion de Zuloaga, aunque mucho de nosotros hemos vivido para verlo. 1

[1] En esta construccion hay un juego de palabras (calembour). «Foresight,» prevision, se pronuncia en inglés lo mismo que «Forsyth.»